



A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Granada, 5 de junio de 2012

Asunto: Acuerdos aprobados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de Biosearch, S.A.

ACUERDOS ADOPTADOS DENTRO DEL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA.

Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales e informe de gestión de Biosearch, S.A., así como de la aplicación del resultado, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2011.

- "Aprobar las cuentas anuales de Biosearch, S.A., correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2011."
- "Aprobar el informe de gestión de Biosearch, S.A. (*incluido el Informe Anual de Gobierno Corporativo*) correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2011, en los términos formulados por el Consejo de Administración de la Sociedad."
- "Aprobar la propuesta de aplicación del resultado de Biosearch, S.A. del ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2011 conforme al siguiente detalle que consta en la memoria:"

Base de reparto	Importe en miles de euros
Pérdidas y Ganancias	(4.100)
A Resultados Negativos de Ejercicios Anteriores	(4.100)

ACUERDOS ADOPTADOS DENTRO DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.

Examen y aprobación, en su caso, de la gestión y actuación del Consejo de Administración de Biosearch, S.A., durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2011.



- "Aprobar la gestión y actuación del Consejo de Administración de Biosearch, S.A., durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2011."

ACUERDOS ADOPTADOS DENTRO DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.

Designación de auditores para la verificación de las cuentas anuales de Biosearch, S.A.

"Aprobar la designación de BDO Auditores, S.L. con C.I.F. B-82387572 y domicilio social en Madrid, Calle Rafael Calvo, 18, 28010,, como Auditor de Cuentas de la Sociedad, por el plazo de tres años, para la revisión de las cuentas anuales e informes de gestión de Biosearch, S.A., correspondientes a los ejercicios sociales 2012, 2013 y 2014."

ACUERDOS ADOPTADOS DENTRO DEL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA.

Ratificación, en su caso, de la página web corporativa de la Sociedad.

- "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital, ratificar la página web corporativa de la Sociedad cuya dirección será la siguiente: www.biosearchlife.es."

ACUERDOS ADOPTADOS DENTRO DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.

Aprobación, en su caso, de determinadas modificaciones estatutarias, a efectos de (a) adecuar los Estatutos Sociales a las modificaciones introducidas por la vigente Ley de Sociedades de Capital, por la Ley de Economía Sostenible y por otras reformas legislativas recientes en materia de sociedades de capital, (b) introducir modificaciones de carácter estilístico para dar más precisión al texto, y (c) corregir errores formales y adecuar determinadas referencias legales.

"La reforma estatutaria cuya aprobación se somete a la Junta General de Accionistas de la Sociedad persigue los siguientes objetivos fundamentales:

- (i) *Adecuar los Estatutos Sociales a las reformas legislativas recientes en materia de sociedades de capital*

Las novedades legislativas habidas en materia de derecho de sociedades, fundamentalmente, la entrada en vigor de la Ley de Sociedades de Capital, modificada

posteriormente por la Ley 25/2011 de 1 de agosto y el Real Decreto-Ley 9/2012 de 16 de marzo, así como la entrada en vigor de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, hacen necesaria la adecuación de las normas estatutarias a lo dispuesto en las mencionadas disposiciones legales.

(ii) Modificaciones de carácter estilístico para dar más precisión al texto

La presente reforma aprovecha para mejorar el texto de los Estatutos Sociales actualmente en vigor, con la finalidad de modernizar, actualizar, perfeccionar y ampliar la regulación estatutaria prevista, de tal forma que, como consecuencia de su modificación, resulte un texto más sistemático, ordenado y completo. Ello permitirá una mejor comprensión de las normas fundamentales de la Sociedad para sus accionistas e inversores.

(iii) Corrección de errores formales y de adecuación de referencias legales

Por último, la reforma estatutaria pretende corregir algunos errores formales, entre los que se incluye la adecuación de términos definidos previstos en los propios estatutos, así como la sustitución de las referencias realizadas a la derogada Ley de Sociedades Anónimas, por aquellas correspondientes al texto vigente de la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia con lo anterior, los artículos objeto de modificación, inclusión y derogación son los siguientes:

- a) Modificaciones para la adaptación de los Estatutos Sociales a las novedades legislativas en materia de Derecho de Sociedades: Artículo 4º (*Domicilio y sucursales. Página web de la Sociedad*), Artículo 6º (*Aumentos y reducciones del capital social*), Artículo 16º (*Convocatoria de la Junta General*), Artículo 17º (*Derecho de información con ocasión de la Junta*), Artículo 18º (*Derecho de asistencia y representación en la Junta General*), Artículo 33º (*Convocatoria del Consejo de Administración*), Artículo 35º bis (*Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses*), Artículo 44º (*La revisión de cuentas y el auditor de la Sociedad*) y Artículo 50º (*Régimen de la disolución y liquidación de la Sociedad*);
- b) Modificaciones de carácter estilístico para dar más precisión al texto de los Estatutos Sociales vigentes: Artículo 7º (*Acciones y derechos del accionista*), Artículo 10º (*Negocios sobre las propias acciones*), Artículo 14º (*Clases de reuniones de la Junta General*), Artículo 15º (*Competencia de la Junta General*), Artículo 21º bis (*Emisión del voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia*), Artículo 23º (*Funciones del Consejo de Administración*), Artículo 24º (*Composición, elección y cese del Consejo de Administración*), Artículo 25º (*Derecho a la designación de Consejeros*), Artículo

29º (*El Vicepresidente del Consejo de Administración*), Artículo 30º (*El Secretario del Consejo de Administración*), Artículo 31º (*Delegación permanente de facultades. Órganos delegados y consultivos del Consejo de Administración*), Artículo 34º (*Requisitos para la constitución y adopción de acuerdos por el Consejo de Administración*), Artículo 37º (*Impugnación de los acuerdos del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, en su caso*), Artículo 38º (*Diligencia y responsabilidad del Consejo de Administración*), Artículo 39º (*Retribución del Consejo de Administración*), Artículo 45º (*Derecho de información sobre las cuentas y documentación anual*), Artículo 46º (*Aprobación y depósito de las cuentas y demás documentación anual*) y Artículo 48º (*Aplicación del resultado y prescripción de dividendos*);

- c) Modificaciones para la corrección de errores formales y adecuación de determinadas referencias legales: Artículo 1º (*Denominación y régimen*), Artículo 2º (*Objeto social*), Artículo 3º (*Duración*), Artículo 9º (*Régimen de transmisión de acciones y derechos*), Artículo 11º (*Derechos reales y embargos sobre las acciones*), Artículo 12º (*Órganos sociales*), Artículo 19º (*Lista de asistentes a la Junta General y requisitos para su constitución*), Artículo 20º (*Desarrollo de la Junta General*), Artículo 21º (*Régimen de mayorías y de limitación del derecho de voto en la Junta General*), Artículo 22º (*Ejecución de los acuerdos de la Junta General y su impugnación*), Artículo 27º (*Competencias del Consejo de Administración*), Artículo 28º (*El Presidente del Consejo de Administración*), Artículo 32º (*Requisitos para determinados cargos del Consejo de Administración*), Artículo 36º (*Actas del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, en su caso*), Artículo 40º (*Comisión Asesora de la Presidencia*), Artículo 43º (*Régimen de las cuentas y demás documentación anual*) y Artículo 49º (*Transformación, fusión, escisión y cesión global de activo y pasivo*);
- d) Inclusión de los siguientes nuevos artículos: Artículo 16º bis (*Forma, contenido y plazo de la convocatoria*) y Artículo 17º bis (*Página web. Información a incluir en la misma*); y
- e) Derogación en su totalidad el artículo 18º bis (*Voto y representación por medios de comunicación a distancia*).

Las modificaciones estatutarias previstas en los apartados a), b), c), d) y e) anteriores, han quedado debidamente fundamentadas en el informe justificativo elaborado por el Consejo de Administración conforme a lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que se decide aprobar en su integridad la propuesta de modificación de los artículos correspondientes, conforme a su nueva redacción incluida a continuación.



Quinto 1. Aprobar la modificación del artículo 1º de los estatutos sociales que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

“Artículo 1.- Denominación y régimen:

La sociedad se denomina BIOSEARCH, S.A. (la “Sociedad”), tiene carácter de sociedad mercantil anónima y se rige por los presentes Estatutos Sociales (los “Estatutos”), el vigente texto de la Ley de Sociedades de Capital (“Ley de Sociedades de Capital” o la “Ley”) y las demás disposiciones que le sean de aplicación.”

Quinto 2. Aprobar la modificación del artículo 2º de los estatutos sociales que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

“Artículo 2.- Objeto social:

El objeto de la Sociedad es la investigación, fabricación, desarrollo y comercialización de nuevos productos basados en ingredientes naturales con efectos positivos para la salud y que pueden mejorar la calidad de vida y el bienestar de la población, a través de una reducción en la incidencia de ciertas enfermedades.

Quedan excluidas todas aquellas actividades sujetas a Leyes especiales, cuyos requisitos no queden cumplidos por esta Sociedad.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas mediante la suscripción o adquisición de acciones o participaciones de sociedades con objeto social idéntico o análogo.”

Quinto 3. Aprobar la modificación del artículo 3º de los estatutos sociales que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

“Artículo 3. Duración:

La Sociedad, que tiene duración indefinida, dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de su escritura de constitución.”

Quinto 4. Aprobar la modificación del artículo 4º de los estatutos sociales que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

“Artículo 4.- Domicilio y sucursales. Página web de la Sociedad:

La Sociedad tiene su domicilio en Granada, Camino del Purchil número 66, estando facultado el Consejo de Administración para acordar su traslado dentro

de la misma ciudad, así como para abrir establecimientos, sucursales, agencias, delegaciones u oficinas en cualquier lugar, dentro y fuera del territorio nacional.

La página web corporativa de la Sociedad es: www.biosearchlife.es. La modificación, supresión y el traslado de la página web de la Sociedad podrá ser acordada por el Consejo de Administración y se registrará por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital."

Quinto 5. Aprobar la modificación del artículo 6º de los estatutos sociales que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

"Artículo 6.- Aumentos y reducciones del capital social:

Los aumentos y reducciones del capital se acomodarán a lo dispuesto en los artículos 295 y siguientes y 317 y siguientes, respectivamente, de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, cuando proceda de acuerdo con la normativa aplicable, los accionistas de la Sociedad podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración, que no será inferior al mínimo previsto por la Ley, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean en ese momento.

La Junta General de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración, podrán excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente por exigencias del interés social en los casos y con las condiciones previstas en la normativa aplicable.

No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento del capital social se lleve a cabo con cargo a aportaciones no dinerarias o bien se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra Sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra Sociedad.

La exclusión del derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital, deberá llevarse a cabo conforme a lo establecido en los artículos 308 y 504 de la Ley de Sociedades de Capital.

El pago de los dividendos pasivos, cuando las acciones no hayan sido desembolsadas íntegramente en el momento de su suscripción, se registrará por los artículos 81 y siguientes de dicha Ley, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar la forma y plazo en que haya de efectuarse, lo

que se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil con una antelación mínima de un mes sobre la fecha de pago.”

Quinto 6. Aprobar la modificación del artículo 7º de los estatutos sociales que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

“Artículo 7.- Acciones y derechos del accionista:

Cada acción representa una parte alícuota del capital social, atribuye a su legítimo titular la condición de socio y le confiere los derechos y obligaciones correspondientes. Asimismo, ello implica la aceptación por parte de los titulares de acciones de la Sociedad de estos Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Sociedad.

En particular, la acción atribuye, entre otros, los derechos de asistencia y voto en las Juntas Generales, información, participación en beneficios, suscripción preferente de las acciones y obligaciones convertibles de nueva emisión, separación de la Sociedad y participación en la cuota de liquidación, en sus respectivos casos y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.

No obstante, la Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal que no supere la mitad de su capital social desembolsado, con atribución a los titulares de dichas acciones de los derechos establecidos en los artículos 99 y siguientes y 499 de la Ley de Sociedades de Capital.”

Quinto 7. Aprobar la modificación del artículo 9º de los estatutos sociales que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

“Artículo 9.- Régimen de transmisión de acciones y derechos:

Las acciones y derechos de suscripción preferente de acciones y de obligaciones convertibles en acciones podrán ser transferidas por los medios que el Derecho reconoce.”

Quinto 8. Aprobar la modificación del artículo 10º de los estatutos sociales que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

“Artículo 10.- Negocios sobre las propias acciones:

La Sociedad no podrá asumir o suscribir sus propias acciones ni, en su caso, las creadas o emitidas por su sociedad dominante, pero podrá adquirirlas posteriormente a título oneroso o gratuito, dentro de los límites y en los términos establecidos en los artículos 144 y siguientes de la vigente Ley de Sociedades de Capital.”



Quinto 9. Aprobar la modificación del artículo 11º de los estatutos sociales que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

"Artículo 11.- Derechos reales y embargos sobre las acciones:

Las acciones, que son indivisibles, podrán ser objeto de copropiedad, usufructo, prenda y embargo, en los términos y conforme al régimen establecido en los artículos 126 al 133 de la Ley de Sociedades de Capital."

Quinto 10. Aprobar la modificación del artículo 12º de los estatutos sociales que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

"Artículo 12.- Órganos sociales:

La Sociedad será regida, gobernada y administrada por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración."

Quinto 11. Aprobar la modificación del artículo 14º de los estatutos sociales que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

"Artículo 14.- Clases de reuniones de la Junta General:

La Junta General de Accionistas podrá reunirse en sesiones ordinarias, extraordinarias y universales.

Será Junta General Ordinaria la que tenga por objeto aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, también en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de que pueda asimismo decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día siempre que exista quórum suficiente conforme a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos.

La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio y será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Cualquier otra sesión que celebre la Junta General, debidamente convocada, tendrá el carácter de extraordinaria.

Y, en todo caso, sin necesidad de previa convocatoria y en cualquier lugar, podrá celebrarse sesión de la Junta General de carácter universal, con competencia para tratar sobre cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social desembolsado y los asistentes acepten unánimemente dicha celebración,

consignándose en el acta el nombre y firma de todos los asistentes a continuación de la expresión del lugar, fecha y orden del día aceptado para la reunión."

Quinto 12. Aprobar la modificación del artículo 15º de los estatutos sociales que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

"Artículo 15.- Competencia de la Junta General:

La Junta General decidirá sobre los asuntos de su competencia de acuerdo con la Ley y los Estatutos, correspondiendo en particular a la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes acuerdos:

1. El examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales, comprensivas del balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria, así como del informe de gestión, previo conocimiento del informe del auditor de cuentas de la Sociedad cuando proceda, así como aprobar, también en su caso, las cuentas anuales consolidadas.

2. La aprobación de la propuesta de aplicación de resultados.

3. La designación del auditor de cuentas, persona física o jurídica, titular o suplente, para que verifique las de los ejercicios correspondientes cuando resulte procedente.

4. La determinación del concreto número de miembros que en cada momento han de componer el Consejo de Administración, dentro de los límites estatutarios, y el nombramiento y revocación de dichos miembros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros efectuados por el propio Consejo por cooptación. Examinar y aprobar la gestión del Consejo de Administración.

5. Designar y revocar, en su caso, a los liquidadores.

6. Ejercitar la acción social de responsabilidad.

7. El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos, la emisión de obligaciones y otros valores negociables, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la disolución, transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, así como la eventual delegación en el Consejo de Administración al respecto cuando fuere pertinente.

8. La deliberación y decisión sobre cuántos asuntos se sometan a su conocimiento por el Consejo de Administración, como Órgano supremo de la Sociedad.

9. La aprobación del acta de sus sesiones al término de las mismas o la designación de dos accionistas interventores, uno por la mayoría y otro por la minoría, para que, con el Presidente de la Junta, la aprueben en los quince días siguientes a su celebración.

10. Autorizar la adquisición de acciones propias.

11. Aprobar un reglamento de la Junta General de Accionistas, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.

12. Decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.

13. Acordar las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad.

14. Aprobar el balance final de liquidación.

15. Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos."

Quinto 13. Aprobar la modificación del artículo 16º de los estatutos sociales que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

"Artículo 16.- Convocatoria de la Junta General:

Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Consejo de Administración, fijando el orden del día, en los siguientes casos:

1. *Cuando proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de los presentes Estatutos para la Junta General Ordinaria.*
2. *Si lo solicita un número de accionistas que represente al menos un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, el Consejo de Administración deberá convocarla para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla. En el orden del día se incluirán los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable a las sociedades cotizadas.*
3. *Cuando el Consejo lo estime conveniente para los intereses sociales.*

También procederá la convocatoria judicial de la Junta General en los casos y con los requisitos previstos en los artículos 169 y 170 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, en la que figurará el número de acciones de que el solicitante sea titular o representante, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. La solicitud de nuevos puntos del orden del día deberá ir acompañada de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. El complemento de la convocatoria deberá publicarse, en su caso, con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Los accionistas que representen al menos el 5% del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de estos Estatutos.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social y que ejerciten los derechos previstos en este artículo, deberán acreditar su titularidad sobre las acciones de la Sociedad conforme a los medios previstos en la normativa aplicable a las sociedades cotizadas."

Quinto 14. Aprobar la inclusión de un nuevo artículo 16º bis de los estatutos sociales que será del tenor literal siguiente:

"Artículo 16 bis.- Forma, contenido y plazo de la convocatoria:

La convocatoria de la Junta General se hará por medio de anuncio publicado: (i) en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, (ii) en la página web de la Sociedad (www.biosearchlife.es) y (iii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 98 de la Ley 3/2009 de 3 de abril sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles. Queda a salvo lo establecido para el complemento de convocatoria.

La Junta General Ordinaria, mediante acuerdo expreso adoptado por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, podrá acordar la reducción del plazo de convocatoria de las Juntas Generales Extraordinarias para que sean convocadas con una antelación mínima de quince días, siempre que se ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos. La vigencia del acuerdo tendrá un plazo que no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente Junta General Ordinaria.

Los anuncios expresarán el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que pueden obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en que, en defecto de la celebración en primera convocatoria, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, mediando un plazo de veinticuatro horas, como mínimo, entre ambas.

Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- 1. El derecho a solicitar información, a incluir puntos del orden del día y a presentar propuestas de acuerdo así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.*
- 2. El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación del voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.*
- 3. Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.*

Los anuncios contendrán las demás menciones que determinen la Ley o los Estatutos."

Quinto 15. Aprobar la modificación del artículo 17º de los estatutos sociales que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

“Artículo 17.- Derecho de información con ocasión de la Junta:

El derecho de información de los accionistas se hará efectivo en la forma legalmente establecida y mediante la página web de la Sociedad referida en el artículo 17 bis de estos Estatutos.

El derecho de información de los accionistas también se hará efectivo a través de las peticiones concretas de información que éstos formulen y que se ajustarán a las siguientes reglas:

- 1. Las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de Accionistas podrán formularse:*
 - a. Durante la celebración de la reunión, de forma verbal. En este caso, los administradores atenderán la petición del accionista en la misma Junta, salvo que no fuere posible, en cuyo caso, los administradores deberán atenderla por escrito dentro de los siete días siguientes al de terminación de la Junta.*
 - b. Por escrito, hasta el séptimo día anterior a la celebración de la Junta General de que se trate, mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. Serán admitidos como tales aquellos en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Estas peticiones se contestarán, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio por el que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos en este artículo.*
- 2. Las peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior, y acerca del informe del auditor, podrán formularse hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación*

electrónica o telemática a distancia. Para ser admitidos como tales, será necesario que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información, incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Estas peticiones se contestarán, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio por el que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos en este artículo. Igualmente, los accionistas podrán solicitar verbalmente aclaraciones sobre estos puntos durante la Junta.

Los Consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al apartado anterior, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente y, en particular, cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de esa información perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social. Igualmente, los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta respuesta. El Consejo de Administración valorará, para cada supuesto, si la información solicitada ya consta en la página web de la Sociedad bajo el formato de pregunta respuesta.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley."

Quinto 16. Aprobar la inclusión de un nuevo artículo 17º bis de los estatutos sociales que será del tenor literal siguiente:

"Artículo 17 bis.- Página web. Información a incluir en la misma.

La Sociedad dispondrá de una página web corporativa cuya dirección es www.biosearchlife.es. Su contenido lo determinará el Consejo de Administración de la Sociedad, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que sean de aplicación.

El Consejo de Administración podrá acordar la supresión o el traslado de la página web. El acuerdo de supresión o traslado deberá ser inscrito en el Registro Mercantil o ser notificado a todos los accionistas y, en todo caso, se hará constar en la página web suprimida o trasladada, durante los treinta días posteriores a la adopción del mismo.

Sin perjuicio del resto de apartados e información que deberá incluirse en la página web de la Sociedad conforme a la legislación que resulta de aplicación, deberá figurar la siguiente información y documentación de la Sociedad en relación con las cuestiones relativas a la Junta General:

- 1. Los Estatutos Sociales.*
- 2. El Reglamento de la Junta General de Accionistas.*
- 3. El Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, los Reglamentos de las Comisiones del Consejo de Administración.*
- 4. La memoria anual y el reglamento interno de conducta en materias relativas a los mercados de valores.*
- 5. Los informes de gobierno corporativo.*
- 6. Los informes anuales sobre remuneraciones de Consejeros.*
- 7. Los anuncios de convocatorias de Junta General de Accionistas, las propuestas sometidas a votación, y los documentos e informaciones que, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, sean preceptivos poner a disposición de los accionistas desde la fecha de convocatoria y, en particular, los informes de los administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*
- 8. El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de convocatoria.*
- 9. Los textos completos de las propuestas de acuerdo, o en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de los puntos del Orden del Día. En su caso, a medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.*
- 10. Los acuerdos aprobados en las Juntas Generales y el resultado de las votaciones.*
- 11. Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas y, en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día.*

12. *Los cauces de comunicación existentes con la unidad de relaciones con los accionistas de la Sociedad y en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del Accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.*
13. *Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General de Accionistas.*
14. *Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, o por representación, incluidos, en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto a distancia o por medios telemáticos en las Juntas Generales.*
15. *Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*

En la página web de la Sociedad y con ocasión de la convocatoria de las Juntas Generales se habilitará un foro electrónico de accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que aquellos puedan constituir en los términos legalmente previstos, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. La regulación del foro electrónico de accionistas podrá desarrollarse por el Reglamento de la Junta General que, a su vez, podrá atribuir al Consejo de Administración la facultad de establecer las normas de funcionamiento del foro electrónico de accionistas, regulando todos los aspectos necesarios del mismo.

La página web constituirá uno de los medios para hacer efectivo el derecho de información de los accionistas, sin perjuicio de la utilización de los demás previstos en los Estatutos y en la Ley para el ejercicio del mismo."

Quinto 17. Aprobar la modificación del artículo 18º de los estatutos sociales que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

"Artículo 18.- Derecho de asistencia y representación en la Junta General:

Para poder asistir a las Juntas Generales habrán de poseerse al menos trescientas setenta y cinco acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General y que se hallen al corriente de pago de los desembolsos pendientes. Cuando el accionista ejercite su derecho a voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos previstos en el artículo 21 bis de los

presentes Estatutos, deberá cumplirse esta condición también en el momento de emisión. En caso de poseer un número inferior, los accionistas podrán agruparse de acuerdo con lo previsto en los artículos 179.2 y 189 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las reuniones de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de que, para la válida constitución de la Junta General no sea precisa su asistencia, y también podrán asistir a ellas el Comisario del Sindicato de Obligacionistas, en su caso, y las personas que el Presidente autorice, en tanto que la propia Junta General no revoque dicha autorización.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General por cualquier persona. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. En caso de que se hayan emitido instrucciones por el accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

La representación habrá de conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. Cuando la representación se solicite a favor de los administradores o de las entidades encargadas del registro de anotaciones en cuenta o de forma pública, considerándose como tal los casos en que la misma persona represente a más de tres accionistas, el documento deberá expresar o acompañar el orden del día, la petición de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que se votará de no recibirlas, sin perjuicio de la facultad que atribuye el artículo 186.2 de la Ley de Sociedades de Capital. En estos casos, el administrador o la persona que obtenga la representación no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos en los que se encuentre en conflicto de interés, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas y, en todo caso, respecto a las decisiones relativas a (i) su nombramiento, reelección o ratificación, destitución, separación o cese como administrador, (ii) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él y (iii) la aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta. En previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse subsidiariamente en favor de otra persona.

No obstante, dichos requisitos no se exigirán cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o cuando disponga de poder general para administrar todo el patrimonio que el representado tuviese en territorio nacional conferido en documento público.

La representación será siempre revocable y la asistencia personal del accionista tendrá el valor de revocación."

Quinto 18. Aprobar la derogación del artículo 18 bis (*Voto y representación por medios de comunicación a distancia*) en su totalidad.

Quinto 19. Aprobar la modificación del artículo 19º de los estatutos sociales que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

"Artículo 19.- Lista de asistentes a la Junta General y requisitos para su constitución:

Antes de entrar en el Orden del Día, el Secretario formará la lista de asistentes, con expresión del carácter o representación de cada uno, del número de acciones propias o ajenas con que concurran, del número de accionistas presentes o representados con el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponda a accionistas con derecho de voto.

Dicha lista será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente y se unirá como anexo al acta de la Junta. En caso de que la lista quede incorporada a soporte informático, se consignará en el acta el medio utilizado y en la cubierta del soporte utilizado se extenderá la diligencia de identificación prevista en el artículo 98 del Reglamento del Registro Mercantil, firmada igualmente por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Con carácter general, la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados accionistas titulares al menos del 25% del capital suscrito con derecho de voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

Cuando concurran accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior solo podrán

adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta o superior si así lo exigiesen los presentes Estatutos."

Quinto 20. Aprobar la modificación del artículo 20º de los estatutos sociales que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

"Artículo 20.- Desarrollo de la Junta General:

La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y actuará de secretario el que lo fuere de dicho Consejo, o quienes estatutariamente les sustituyan. Los miembros del Consejo de Administración formarán la mesa de la Junta.

El Presidente abrirá la sesión declarando la válida constitución de la Junta en su caso; dirigirá los debates, pudiendo limitar las intervenciones a dos turnos en favor y dos en contra de cada cuestión, con duración máxima de cinco minutos cada uno y tres más para rectificaciones; podrá suspender la sesión cuando haya excedido de cuatro horas, para continuarla en el mismo día o el siguiente, de conformidad y con aplicación del art. 195 de la Ley de Sociedades de Capital; y establecerá la forma de realizar la votación, según la índole de los asuntos.

El acta será levantada por el Secretario de la Junta y aprobada por la propia Junta General en la misma sesión o en los quince días siguientes por el Presidente de la Junta y dos accionistas interventores designados al efecto, uno por la mayoría y otro por la minoría. Una vez aprobada el acta, tendrá fuerza ejecutiva y el Secretario certificará de su contenido, con el visto bueno del Presidente, a petición de cualquier accionista, haya o no asistido a la Junta.

Se levantará acta notarial de la Junta, con los honorarios notariales a cargo de la Sociedad, según el artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital, cuando lo requiera el Consejo de Administración o, con cinco días de antelación al menos respecto de la fecha de celebración, lo soliciten accionistas que representen al menos el 1% del capital social suscrito."

Quinto 21. Aprobar la modificación del artículo 21º de los estatutos sociales que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

"Artículo 21.- Régimen de mayorías y de limitación del derecho de voto en la Junta General:

La Junta General adoptará sus acuerdos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital, salvo cuando los acuerdos hagan referencia a los supuestos contemplados en el último párrafo del artículo 19 de

estos Estatutos, en cuyo caso se estará a las mayorías que en el mismo se establecen.

En las votaciones, a cada acción corresponderá un voto, salvo en las acciones emitidas sin voto que únicamente lo tendrán en los casos que establecen los artículos 99 y siguientes de la vigente Ley de Sociedades de Capital."

Quinto 22. Aprobar la modificación del artículo 21º bis de los estatutos sociales que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

"Artículo 21 bis.- Emisión del voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia:

1. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir el mismo sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General, por correo o mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en los Estatutos, en el Reglamento de la Junta General y en sus normas complementarias y de desarrollo, y en los términos que, en su caso, establezca el Consejo de Administración en la convocatoria.

La emisión del voto por correo se llevará a cabo remitiéndose a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, sin perjuicio de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del presente artículo.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida y/o cualquier otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto, sin perjuicio también de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del presente artículo.

Respecto del voto emitido por cualquiera de los medios previstos en el presente apartado 1, su recepción por la Sociedad deberá producirse 24 horas antes del momento previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente apartado 1, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

2. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones del anterior apartado 1, estableciendo las reglas, medios y procedimientos

adecuados al estado de la técnica así como las formas, condiciones, limitaciones y requisitos que consideren convenientes en orden a complementar la regulación prevista en este Reglamento para el ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia. Asimismo, el Consejo de Administración, sobre la base del estado y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, establecerá el momento a partir del cual podrán los accionistas emitir su voto por medios de comunicación a distancia.

El Consejo de Administración publicará, en la página web de la Sociedad, en su caso, la normativa de desarrollo y complemento del régimen establecido en el Reglamento de la Junta General así como el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en la Junta General por medios de comunicación a distancia.

3. En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías distintas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico en orden a preservar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto, pudiendo asimismo reducir el plazo de antelación referido en el apartado 1 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto mediante correspondencia postal o electrónica, esté debidamente legitimado para ello de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de los Estatutos.

4. La asistencia personal a la Junta General del accionista, tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica. Asimismo, la asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación otorgada mediante correspondencia electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia previsto en el Reglamento de la Junta General o por el Consejo de Administración.

5. Lo previsto en los apartados 1 y 2 anteriores será igualmente de aplicación al otorgamiento de representación por el accionista para la Junta General mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia."

Quinto 23. Aprobar la modificación del artículo 22º de los estatutos sociales que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

"Artículo 22.- Ejecución de los acuerdos de la Junta General y su impugnación:

Los acuerdos legítimamente adoptados por la Junta General serán ejecutivos y obligatorios para todos los accionistas, hayan concurrido o no a la Junta, aunque hubieren disentido o se hubieren abstenido en las votaciones.

No obstante, los acuerdos de la Junta General que sean contrarios a la Ley, se opongan a los presentes Estatutos o lesionen los intereses de la Sociedad en beneficio de uno o varios accionistas o de terceros, podrán ser impugnados en la forma y plazos establecidos en los artículos 204 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital."

Quinto 24. Aprobar la modificación del artículo 23º de los estatutos sociales que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

"Artículo 23.- Funciones del Consejo de Administración:

La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración que se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y por el resto de las disposiciones legales que le sean aplicables.

El Consejo de Administración será el órgano ejecutivo de la Sociedad, encargado de su gestión y representación, en juicio y fuera de él, así como de cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos de la Junta General.

El Consejo de Administración aprobará un Reglamento conforme a lo dispuesto en los artículos 528 y 529 de la Ley de Sociedades de Capital. Dicho Reglamento contendrá las normas de funcionamiento del Consejo de Administración, así como las que regulen las comisiones y comités cuya creación decida el propio Consejo de Administración."

Quinto 25. Aprobar la modificación del artículo 24º de los estatutos sociales que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

"Artículo 24.- Composición, elección y cese del Consejo de Administración:

El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de catorce miembros, elegidos por la Junta General de Accionistas, por plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces.

Existirán dos tipos de Consejeros. Los que estén vinculados profesionalmente y de forma permanente a la gestión ordinaria de la Sociedad (Consejeros ejecutivos) y los que, a su condición de Consejero, no se añada dicho tipo de relación profesional con la Sociedad (Consejeros no ejecutivos). Las definiciones de las diferentes clases de consejeros serán las que se establezcan en la

normativa vigente o, en su defecto, en las recomendaciones de buen gobierno corporativo aplicables a la Sociedad en cada momento.

El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración surtirá efecto desde su aceptación, debiendo ser presentado a inscripción registral dentro de los diez días siguientes, con expresión de las circunstancias determinadas en los artículos 214 y 215 de la Ley de Sociedades de Capital y en los artículos 38 y 138 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil.

El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Las vacantes que se produzcan durante el plazo para el que haya sido nombrado algún Consejero, serán cubiertas provisionalmente por el propio Consejo por cooptación mediante la designación de un accionista que desempeñará el cargo hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas, la cual deberá proceder, en su caso, a la ratificación de la designación efectuada.

En todo caso, la Junta General podrá acordar la separación de los miembros del Consejo de Administración en cualquier momento."

Quinto 26. Aprobar la modificación del artículo 25º de los estatutos sociales que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

"Artículo 25.- Derecho a la designación de Consejeros:

La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde a la Junta General de Accionistas sin más excepciones que las establecidas en la Ley.

Los accionistas que voluntariamente se agrupen hasta representar una cifra de capital social igual o superior a la resultante de dividir el total capital de la Sociedad por el número de miembros que compongan en ese momento el Consejo de Administración, tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción, pero las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital y normas concordantes."

Quinto 27. Aprobar la modificación del artículo 27º de los estatutos sociales que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

"Artículo 27.- Competencias del Consejo de Administración:

Corresponde al Consejo de Administración la representación, administración, gestión y gobierno de la Sociedad, con las más amplias facultades para cuantos asuntos se refieran al objeto social, sin otras limitaciones que aquellas competencias atribuidas a otro órgano social por disposición legal o estatutaria. Especialmente le competará el ejercicio de las siguientes facultades:

1. Representar a la Sociedad, en juicio y fuera de él, ante los Juzgados y Tribunales de cualquier clase, incluso el Constitucional; ante la Administración Pública estatal, autonómica, provincial, local o institucional, incluida la comunitaria europea; y ante toda clase de personas físicas o jurídicas, incluidas las entidades bancarias públicas o privadas, las de crédito y las de depósito, como el Banco de España o la Caja General de Depósitos.

2. Deliberar y tomar acuerdos en todas las cuestiones relativas al giro o tráfico de la empresa; organizar, dirigir y gestionar las actividades, operaciones y negocios de la misma; acordar la creación y supresión de delegaciones, agencias, sucursales o establecimientos dentro y fuera del territorio nacional.

3. Seleccionar, contratar y despedir al director general o gerente y al resto del personal, cualquiera que sea su categoría, fijar sus funciones y remuneraciones, otorgarle en su caso los pertinentes poderes de representación de la Sociedad y ejercer las facultades disciplinarias y directivas sobre el mismo.

4. Celebrar toda clase de actos y contratos, incluida la adquisición enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles; la constitución de otras sociedades y la suscripción de acciones en dicha constitución o en ampliaciones de capital; el concierto de cualquier clase de operaciones de crédito, la apertura, cancelación y disposición de cuentas en bancos, cajas de ahorro y demás instituciones financieras; el libramiento de cheques, recibos, pagarés o letras de cambio, y su aceptación, negociación, endoso, intervención o aval; el afianzamiento de obligaciones y prestación de cualquier clase de garantías de las mismas, incluso hipotecarias; la constitución y retirada de depósitos y fianzas; la participación en subastas y concursos de toda clase, pudiendo formular, modificar o retirar posturas y proposiciones; el recibo y entrega de mercancías, géneros o efectos, prestando conformidad o formulando reparos o reclamaciones al respecto; y el cobro y pago de cantidades, otorgando y exigiendo recibos, facturas o cartas de pago.

5. Ejercer cualquier clase de derechos, acciones, excepciones, beneficios o recursos que asistan a la Sociedad, pudiendo seguir los correspondientes procedimientos por todos sus trámites, apartarse y desistir de ellos, allanarse, renunciar y transigir; formular denuncias y querellas; interponer y mantener recursos de toda índole, incluso el de casación, el de amparo ante el Tribunal

Constitucional y los que procedan ante el Tribunal Europeo de Justicia; y someter cuestiones a arbitraje de derecho o de equidad, pudiendo suscribir compromisos arbitrales, incluso ante tribunales o cortes arbitrales nacionales o extranjeras, designar árbitros o solicitar la formalización judicial del arbitraje.

6. Otorgar poderes de representación para delegar o sustituir las facultades precedentes, ya sea con carácter general o especial, así como poderes generales para pleitos, a favor de personas físicas o jurídicas.

7. Convocar la Junta General de Accionistas, fijando el orden del día y preparando las correspondientes propuestas de acuerdos y los informes pertinentes; ejecutar los acuerdos de la Junta General; y ejercer las facultades que, teniendo legalmente carácter delegable, expresamente le delegue ésta, con los límites y condiciones que establezca la Ley o fije la propia Junta General.

8. Formular y presentar anualmente a la Junta General de Accionistas, en su sesión ordinaria, las cuentas anuales y la propuesta de aplicación de resultados, acompañados del informe que emita el auditor de cuentas en su caso.

9. Organizar el funcionamiento del propio Consejo de Administración; designar de entre sus miembros al Presidente y en su caso al Vicepresidente, así como quien o quienes hayan de tener delegadas de modo permanente las facultades enumeradas en los cinco primeros apartados de este artículo; designar al Secretario y, en su caso, al Vicesecretario; y cubrir las vacantes que se produzcan en su propio seno, provisionalmente hasta la siguiente reunión de la Junta General de Accionistas.

10. Ejercer cuantas otras facultades le encomiende la normativa vigente o los presentes Estatutos, así como aquellas que no estén expresamente conferidas a otro órgano social, ya que la presente enumeración no tiene carácter limitativo, ni restringe los amplios términos de la competencia señalada al principio de este artículo."

Quinto 28. Aprobar la modificación del artículo 28º de los estatutos sociales que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

"Artículo 28.- El Presidente del Consejo de Administración:

El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros un Presidente y, en su caso, un Vicepresidente que sustituirá al primero en caso de ausencia, vacante o enfermedad. En defecto de éste desempeñará las funciones de Presidente el Consejero que a estos efectos sea elegido interinamente por el órgano colegiado.

Sin perjuicio de las funciones ejecutivas que en su caso se le atribuyan, al Presidente del Consejo de Administración corresponderán en todo caso la máxima representación institucional de la Sociedad y velar por las competencias del Consejo respecto de las relaciones con los accionistas y mercados. Igualmente el Presidente será responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, estimulará el debate en las reuniones y organizará y coordinará con los Presidentes de las Comisiones la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del Consejero Delegado."

Quinto 29. Aprobar la modificación del artículo 29º de los estatutos sociales que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

"Artículo 29.- El Vicepresidente del Consejo de Administración:

El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicepresidente. Cuando el Presidente del Consejo sea también el primer ejecutivo de la Sociedad, en todo caso se designará de entre los Consejeros no ejecutivos un Vicepresidente que estará facultado para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, que podrá organizar reuniones de coordinación entre Consejeros no ejecutivos y que dirigirá el proceso de evaluación del Presidente."

Quinto 30. Aprobar la modificación del artículo 30º de los estatutos sociales que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

"Artículo 30.- El Secretario del Consejo de Administración:

Corresponde al Secretario del Consejo de Administración tener a su cargo los libros de actas; actuar de Secretario de la Junta General, formando la lista de asistentes y levantando acta de las deliberaciones y acuerdos que se adopten, salvo que se levante acta notarial de la misma; actuar de Secretario del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, en su caso, levantando acta de sus deliberaciones y acuerdos, y firmándolas conjuntamente con el Presidente; expedir, con el visto bueno del Presidente, certificaciones de actas, libros y demás antecedentes sociales; y, en general, velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y por la observancia de las recomendaciones de buen gobierno.

En caso de ausencia o vacante será sustituido en sus funciones por el Vicesecretario. En defecto de éste último, sustituirá al Secretario el Consejero que a estos efectos sea elegido interinamente por el órgano colegiado. El cargo de Secretario y el de Vicesecretario del Consejo de Administración podrán ser desempeñados por cualquier persona, sea ésta Consejero o no de la Sociedad,

por lo que para su nombramiento no se requiere tener la condición de accionista ni de Consejero de la Sociedad."

Quinto 31. Aprobar la modificación del artículo 31º de los estatutos sociales que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

"Artículo 31.- Delegación permanente de facultades. Órganos delegados y consultivos del Consejo de Administración:

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, pudiendo ser objeto de delegación todas o parte de las funciones del Consejo, salvo aquellas que, conforme a la Ley, fueran indelegables, y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

El régimen de actuación del Consejero Delegado determinará la titularidad de su poder de representación. El ámbito del poder de representación de los órganos delegados será siempre el que determina el artículo 234 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con los administradores, y teniendo en cuenta, aquellas facultades que fueren indelegables.

Cuando la delegación recaiga en tres o más miembros del Consejo, quedarán constituidos en Comisión Ejecutiva y habrán de adoptar sus acuerdos por mayoría, aplicándose a su funcionamiento el régimen que, a tal efecto, disponga el Reglamento del Consejo de Administración al que se refiere el artículo 23 de los Estatutos.

El Consejo podrá constituir otras comisiones con funciones consultivas o asesoras, sin perjuicio de que se les atribuya excepcionalmente alguna facultad de dirección.

La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Asimismo, el Consejo de Administración constituirá una Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses y una Comisión de Selección y Retribuciones con las facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia que se especifican en estos Estatutos y que se desarrollan en el Reglamento del Consejo de Administración."

Quinto 32. Aprobar la modificación del artículo 32º de los estatutos sociales que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

"Artículo 32.- Requisitos para determinados cargos del Consejo de Administración:

No será preciso plazo alguno de antigüedad en el cargo de Consejero para ser nombrado Presidente, Vicepresidente o Consejero Delegado del Consejo de Administración."

Quinto 33. Aprobar la modificación del artículo 33º de los estatutos sociales que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

"Artículo 33.- Convocatoria del Consejo de Administración:

El Consejo de Administración será convocado por el Presidente o el que haga sus veces, de propia iniciativa o a petición de tres de sus miembros.

Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente, éste, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Salvo razones de urgencia a justificar, se convocará personalmente a los miembros del Consejo al menos con tres días de antelación, por escrito y con expresión del lugar, fecha, hora y orden del día de la reunión.

El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que resulte conveniente para el desarrollo de sus funciones y, al menos, el número de veces y en los supuestos previstos en el Reglamento del Consejo de Administración.

Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente.

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos así adoptados se considerarán adoptados en el domicilio social."

Quinto 34. Aprobar la modificación del artículo 34º de los estatutos sociales que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

"Artículo 34.- Requisitos para la constitución y adopción de acuerdos por el Consejo de Administración:

La válida constitución del Consejo de Administración requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, ya sea personalmente o mediante representación conferida por escrito a otro miembro del propio Consejo.

La deliberación del Consejo de Administración será dirigida por el Presidente, quien ordenará los debates y la forma pública o secreta de las votaciones, debiendo ser secreta cuando así lo soliciten la mayoría de los asistentes.

Salvo en el caso previsto en el artículo 31 de los presentes Estatutos o en aquellos otros previstos en la Ley o en el Reglamento del Consejo de Administración, en los que se requieran mayorías superiores, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes y representados y, en caso de empate, el Presidente lo dirimirá con voto de calidad."

Quinto 35. Aprobar la modificación del artículo 35º bis de los estatutos sociales que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

"Artículo 35 bis.- Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses:

En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses, integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración. Los miembros de dicha Comisión deberán ser Consejeros no ejecutivos y al menos uno de los miembros de la Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses será independiente y será designado tomando en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El Presidente de la Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses será designado de entre sus miembros no ejecutivos por el Consejo de Administración, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente, le sustituirá el miembro de la Comisión que a tal efecto haya designado provisionalmente el Consejo de Administración, y en su defecto, el miembro de la Comisión de mayor edad.

La Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses se reunirá cuantas veces la convoque su Presidente, cuando así lo decidan al menos dos de sus miembros o a solicitud del Consejo de Administración. Las sesiones de la

Comisión tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria, quedando válidamente constituida cuando concurren, presentes o por representación, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente, o quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente. El secretario de la Comisión será designado por el Consejo de Administración y levantará acta de los acuerdos adoptados, de los que se dará cuenta al Consejo.

La Comisión de Auditoría, Control y Conflictos de Intereses tendrá en todo caso, las siguientes competencias:

- Informar, a través de su Presidente o del Presidente del Consejo de Administración, en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión.*
- Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, la designación del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.*
- Supervisar los servicios de auditoría interna.*
- Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Sociedad.*
- Mantener las relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el auditor de cuentas las comunicaciones previstas con la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.*
- Velar para que las transacciones entre la Sociedad y las participadas, o de las mismas con Consejeros y accionistas con participaciones significativas, se realicen en condiciones de mercado y con respeto al principio de paridad de trato, controlando así cualquier conflicto de interés que pueda producirse en operaciones vinculadas.*

Estas funciones se entenderán sin perjuicio de aquellas otras que el Consejo de Administración pudiera encomendarle."

Quinto 36. Aprobar la modificación del artículo 36º de los estatutos sociales que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

"Artículo 36.- Actas del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, en su caso:

El Secretario levantará acta de las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, en su caso.

El acta podrá ser aprobada por el propio Consejo o la Comisión antes de levantar su sesión y, en su defecto, por el Presidente y el Secretario en los quince días siguientes a su celebración. En todo caso, en la siguiente reunión del Consejo o la Comisión se dará cuenta del acta de la sesión anterior para información de sus miembros.

Una vez aprobada el acta, será firmada por el Presidente y el Secretario y, desde ese momento, los acuerdos serán ejecutivos y podrá certificarse de su contenido.

Todos los miembros del Consejo de Administración, hayan o no asistido a la reunión, podrán recabar certificación total o parcial de las actas del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva."

Quinto 37. Aprobar la modificación del artículo 37º de los estatutos sociales que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

"Artículo 37.- Impugnación de los acuerdos del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, en su caso:

Los miembros del Consejo de Administración y los accionistas que representen el 5% del capital social podrán impugnar los acuerdos del Consejo de Administración o de la Comisión Ejecutiva, en su caso, cuando sean nulos o anulables. La impugnación se acomodará a lo establecido en el artículo 251, en relación con el artículo 204 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital."

Quinto 38. Aprobar la modificación del artículo 38º de los estatutos sociales que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

"Artículo 38.- Diligencia y responsabilidad del Consejo de Administración:

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal; y deberán guardar secreto sobre las informaciones confidenciales obtenidas con ocasión de su cargo, aún después de cesar en el mismo, considerándose siempre

confidenciales todas las deliberaciones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, en su caso.

Responderán frente a la Sociedad, a los accionistas y a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios u omisiones contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, sin que les exonere que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General.

La responsabilidad será solidaria de todos los miembros del Consejo de Administración que realizaron el acto o adoptaron el acuerdo lesivo, salvo aquellos que prueben que no tuvieron intervención en la adopción del acuerdo o ejecución del acto lesivo, que desconocían su existencia o conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o que, al menos, se opusieron expresamente al mismo."

Quinto 39. Aprobar la modificación del artículo 39º de los estatutos sociales que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

"Artículo 39.- Retribución del Consejo de Administración:

El cargo de administrador será retribuido. Dicha retribución consistirá en una cantidad fija y en dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración. El importe conjunto de las retribuciones será determinado anualmente por la Junta General.

Ambos conceptos retributivos serán distribuidos por el Consejo de Administración entre sus miembros, en función de las tareas que les corresponda desarrollar como miembros del Consejo de Administración, así como, en su caso, por su pertenencia y asistencia a las distintas Comisiones y Comités.

Adicionalmente, los Consejeros podrán ser remunerados mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones o retribuciones referenciadas al valor de las acciones, que deberá ser acordada por la Junta General con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento.

Las retribuciones previstas con anterioridad derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración o, en su caso, a las distintas Comisiones y Comités, serán compatibles e independientes de los sueldos, incentivos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, seguros y, en general, de las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan a los Consejeros por cualesquiera otras funciones distintas de las propias de su condición de Consejeros.

La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros y directivos."

Quinto 40. Aprobar la modificación del artículo 40º de los estatutos sociales que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

"Artículo 40.- Comisión Asesora de la Presidencia:

El Presidente podrá estar asistido en el ejercicio de su cargo por una Comisión Asesora formada por las personas que, al cesar en el Consejo de Administración, lleven más de veinticinco años perteneciendo al mismo, siempre que dicho cese no sea consecuencia del ejercicio judicial de la acción de responsabilidad. En la Comisión Asesora podrán integrarse además aquellas otras personas que el Consejo de Administración considere conveniente, por su experiencia o conocimientos.

El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, fijará el régimen y funcionamiento de dicha Comisión Asesora, cuyos miembros podrán ser invitados a asistir con voz y sin voto a las reuniones de dicho Consejo, serán oídos en las grandes decisiones estratégicas de la Sociedad, y en todo caso, respecto de las propuestas de acuerdos que supongan modificación de los Estatutos, fusión, escisión, transformación y disolución de la Sociedad."

Quinto 41. Aprobar la modificación del artículo 43º de los estatutos sociales que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

"Artículo 43.- Régimen de las cuentas y demás documentación anual:

Las cuentas anuales que constituirán una unidad compuesta del balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria, se redactarán en la forma establecida en los artículos 254 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables.

El contenido del informe de gestión se acomodará a lo dispuesto en el artículo 262 de la misma y disposiciones concordantes.

La propuesta de aplicación de resultados, dotación de reservas y distribución de beneficios habrán de acomodarse a lo dispuesto en los artículos 273 al 278 de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que resulten de aplicación."

Quinto 42. Aprobar la modificación del artículo 44º de los estatutos sociales que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

“Artículo 44.- La revisión de cuentas y el auditor de la Sociedad:

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por un auditor de cuentas, en la forma legalmente prevista.

La Junta General, antes del cierre del ejercicio a auditar, nombrará en su caso una persona física o jurídica como auditor de cuentas de la Sociedad. Cuando el auditor fuese una o varias personas físicas, la Junta General deberá nombrar tantos suplentes como auditores titulares. El nombramiento deberá realizarse por un período de tiempo inicial, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas respecto a la posibilidad de prórroga.

Podrá solicitarse del Registrador Mercantil el nombramiento de un auditor de cuentas, en los términos establecidos en el artículo 265 de la Ley de Sociedades de Capital, cuando la Junta General no lo hubiese nombrado o el designado no acepte o no pueda cumplir sus funciones, o cuando la Sociedad no tenga obligación de nombrarlo.

Una vez designado, el auditor de cuentas de la Sociedad solamente podrá ser revocado por justa causa conforme a los artículos 264.3 y 266 de la citada Ley, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad prevista en el artículo 271 de la misma.”

Quinto 43. Aprobar la modificación del artículo 45º de los estatutos sociales que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

“Artículo 45.- Derecho de información sobre las cuentas y documentación anual:

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, así como de su página web, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

En la convocatoria se hará mención de este derecho.”

Quinto 44. Aprobar la modificación del artículo 46º de los estatutos sociales que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

“Artículo 46.- Aprobación y depósito de las cuentas y demás documentación anual:

Las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados serán sometidos a la aprobación de la Junta General, previa consideración del informe del auditor de cuentas en su caso.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentará para su depósito en el Registro Mercantil, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales, tanto individuales como, en su caso, consolidadas debidamente firmadas y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión y del informe del auditor de cuentas, en su caso."

Quinto 45. Aprobar la modificación del artículo 48º de los estatutos sociales que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

"Artículo 48.- Aplicación del resultado y prescripción de dividendos:

La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o los Estatutos, solo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social.

La Junta General de Accionistas podrá, una vez acordada la distribución de dividendos, determinar el momento y la forma de pago, así como cualesquiera otros extremos sean necesarios o convenientes, o delegarlo al Consejo de Administración. A falta de determinación del momento y forma de pago del dividendo, éste será pagadero en el domicilio social a partir del día siguiente al de adopción del acuerdo.

La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital social que hayan desembolsado.

Los dividendos y participaciones en beneficios que no sean reclamados en el plazo de cinco años, a contar desde el día señalado para comenzar su cobro, prescribirán a favor de la Sociedad."

Quinto 46. Aprobar la modificación del artículo 49º de los estatutos sociales que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

"Artículo 49.- Transformación, fusión, escisión y cesión global de activo y pasivo:

La transformación, fusión y escisión o la cesión global de activo y pasivo de la Sociedad, se registrará por lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 3 de abril y normas concordantes."

Quinto 47. Aprobar la modificación del artículo 50º de los estatutos sociales que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

"Artículo 50.- Régimen de la disolución y liquidación de la Sociedad:

La disolución y liquidación de la Sociedad se registrará por lo dispuesto en la vigente Ley de Sociedades de Capital, en la Ley 3/2009, de 3 de abril y en las demás normas aplicables.

La disolución de la Sociedad abre el periodo de liquidación.

El acuerdo de disolución supondrá el cese del Consejo de Administración y la designación de una Comisión Liquidadora compuesta de tres miembros, que tendrá las más amplias facultades para llevar a efecto la liquidación y distribución entre los accionistas del haber líquido resultante, en proporción al capital social desembolsado, en la forma establecida en los artículos 371 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital. No procederá el nombramiento de liquidadores cuando el acuerdo de disolución se adopte como consecuencia de la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad en concurso de acreedores.

Una vez aprobado el balance final de liquidación y, en su caso, el informe completo sobre dichas operaciones, así como un proyecto de división entre los accionistas del activo resultante, se otorgará la escritura pública de liquidación y extinción y la Comisión Liquidadora solicitará del Registrador Mercantil la cancelación de los asientos registrales de la sociedad extinguida y depositará en el Registro los libros de comercio y documentos relativos a su tráfico."

ACUERDOS ADOPTADOS DENTRO DEL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA.

Aprobación, en su caso, de un nuevo Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad para su adaptación a las modificaciones introducidas en los Estatutos Sociales.

"Como consecuencia de las modificaciones estatutarias aprobadas con anterioridad y con el fin de que no existan incongruencias entre el texto de los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General de Accionistas, aprobar, con sujeción a la condición suspensiva de que sean aprobados los acuerdos relativos al punto Quinto del Orden del Día, un nuevo texto



refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas en los términos transcritos a continuación, y con derogación del texto actualmente vigente.

Las modificaciones incluidas en el nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas han quedado debidamente fundamentadas en el informe justificativo elaborado por el Consejo de Administración, por lo que se decide aprobar en su integridad el nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas.”

TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DE JUNTA GENERAL

"BIOSEARCH, S.A. REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL

PREAMBULO

*Siguiendo las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 22 de mayo de 2006 y tomando en consideración la práctica de las sociedades cotizadas españolas en materia de preparación y desarrollo de las Juntas Generales, así como lo establecido en los artículos 512 y 513 de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), este Reglamento de la Junta General de Accionistas (el "**Reglamento**") de Biosearch, S.A. (la "**Sociedad**") tiene un triple propósito.*

En primer lugar, refuerza la transparencia que debe presidir el funcionamiento de los órganos sociales, al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de las Juntas Generales; en segundo lugar, concreta las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de las Juntas Generales; y, en tercer lugar, unifica en un solo texto todas las reglas relativas a la Junta General, favoreciendo así el conocimiento que cualquier accionista pueda tener acerca del funcionamiento del máximo órgano de la Sociedad.

CAPÍTULO I

LA JUNTA GENERAL

Artículo 1. La Junta General

1. La Junta General es el órgano supremo de la voluntad social en las materias propias de su competencia.

2. Los acuerdos de la Junta General, debidamente constituida, adoptados con arreglo a los Estatutos Sociales, al presente Reglamento y a las disposiciones legales vigentes,



obligarán a todos los accionistas incluso a: a) los ausentes, b) a quienes se abstuvieran en las votaciones, c) a los disidentes y d) a los que carezcan de derecho de voto, sin perjuicio de los derechos y acciones de todas clases que puedan corresponderles según la Ley.

Artículo 2. Clases de Juntas

1. La Junta General de Accionistas podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, rigiéndose en todo caso por las normas que le sean aplicables, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.

2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, las cuentas individuales y, en su caso, las cuentas consolidadas, del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Todo ello sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el Orden del Día siempre que concurran el número de accionistas y la parte del capital exigidos, según en cada supuesto.

3. Cualquier otra Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o a solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social.

4. Podrá convocarse y celebrarse conjuntamente, Junta Ordinaria con el Orden del Día referido en el párrafo anterior y Junta Extraordinaria para deliberar y adoptar acuerdos sobre cualquier otra materia que sea propia de la competencia de la Junta General.

Artículo 3. Competencia de la Junta General

La Junta General, órgano soberano de la Sociedad, tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que la legislación y los Estatutos Sociales reserven a su decisión, y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se sometan a la misma a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en la forma prevista legalmente.

Con carácter meramente enunciativo, es competencia de la Junta General:

1. El examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales, comprensivas del balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria, así como del informe de gestión, previo conocimiento del informe del auditor de cuentas de la Sociedad cuando proceda, así como aprobar, también en su caso, las cuentas anuales consolidadas.

2. *La aprobación de la propuesta de aplicación de resultados.*
3. *La designación del auditor de cuentas, persona física o jurídica, titular o suplente, para que verifique las de los ejercicios correspondientes cuando resulte procedente.*
4. *La determinación del concreto número de miembros que en cada momento han de componer el Consejo de Administración, dentro de los límites estatutarios, y el nombramiento y revocación de dichos miembros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros efectuados por el propio Consejo por cooptación. Examinar y aprobar la gestión del Consejo de Administración.*
5. *Designar y revocar, en su caso, a los liquidadores.*
6. *Ejercitar la acción social de responsabilidad.*
7. *El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos, la emisión de obligaciones y otros valores negociables, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la disolución, transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, así como la eventual delegación en el Consejo de Administración al respecto cuando fuere pertinente.*
8. *La deliberación y decisión sobre cuántos asuntos se sometan a su conocimiento por el Consejo de Administración, como Órgano supremo de la Sociedad.*
9. *La aprobación del acta de sus sesiones al término de las mismas o la designación de dos accionistas interventores, uno por la mayoría y otro por la minoría, para que, con el Presidente de la Junta, la aprueben en los quince días siguientes a su celebración.*
10. *Autorizar la adquisición de acciones propias.*
11. *Aprobar y modificar este Reglamento, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.*
12. *Decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.*
13. *Acordar las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad.*
14. *Aprobar el balance final de liquidación.*
15. *Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos.*

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL Y DE LA INFORMACIÓN A PARTIR DE LA MISMA

Artículo 4. Facultad y obligación de convocar. Complemento de la Convocatoria

1. El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.

2. Asimismo, el Consejo de Administración convocará la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. También deberá convocarla cuando lo soliciten, mediante notificación fehaciente, un número de accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido fehacientemente a los administradores para convocarla, correspondiendo al Consejo de Administración confeccionar el orden del día, en el que deberá incluir los asuntos que hayan sido objeto de solicitud de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable a las sociedades cotizadas.

3. Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General Extraordinaria accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, no hubiese sido efectuada, podrán ser convocadas a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el Juez Mercantil del domicilio social, previa audiencia de los administradores.

4. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos adicionales en el Orden del Día. Será necesario que los nuevos puntos del Orden del Día vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta General Ordinaria. En ningún caso podrá ejercerse este derecho respecto de la convocatoria de las Juntas Generales Extraordinarias.

5. Adicionalmente, los accionistas que representen al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, convocada. Estas propuestas de acuerdo, así como la documentación que en su caso se adjunte, deberán ponerse a disposición de los restantes accionistas mediante su publicación ininterrumpida en la página web corporativa desde el momento de su recepción y hasta la celebración de la Junta General.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social y que ejerciten los derechos previstos en este artículo, deberán acreditar su titularidad sobre las acciones de la Sociedad, conforme a los medios previstos en la normativa aplicable a las sociedades cotizadas.

Artículo 5. Publicidad de la convocatoria

1. La convocatoria de la Junta General se hará por medio de anuncio publicado: (i) en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, (ii) en la página web corporativa y (iii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en los que la Ley establezca un plazo distinto.

2. La Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días siempre que la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos. La reducción del plazo de convocatoria requerirá una autorización expresa de la Junta General Ordinaria con el voto favorable de al menos dos tercios del capital suscrito con derecho a voto. La vigencia del acuerdo no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente Junta General Ordinaria.

3. El anuncio de convocatoria contendrá:

- a) La denominación de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, en segunda convocatoria, (debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas) y el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación. Se podrá advertir también a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta General se celebre en primera o en segunda convocatoria.
- b) El Orden del Día de la Junta General, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.
- c) Información clara y exacta de los trámites que deben seguir los accionistas para participar y emitir su voto en la Junta General y los medios de acreditarlos ante

la Sociedad. En todo caso, se determinará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas sus acciones para poder participar y votar en la Junta.

- d) El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General por otra persona, sea o no accionista, y los requisitos para ejercer este derecho. En particular, el anuncio indicará el sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.*
- e) El derecho de los accionistas a agruparse a los efectos de concurrir a la Junta General.*
- f) El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo. En concreto, se indicará el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página web corporativa en la que estará disponible dicha información.*
- g) El derecho de inclusión de puntos adicionales en el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdos que asiste a los accionistas y la forma y el plazo de ejercerlo. En el anuncio podrá indicarse sólo el plazo para su ejercicio, cuando se haga referencia expresa a la página web corporativa donde podrá obtenerse información más detallada sobre tales derechos.*

4. El Consejo de Administración determinará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, los medios de comunicación a distancia (incluyendo, en su caso, los telemáticos) que puedan permitir a los accionistas participar en la Junta o efectuar el voto y/o la delegación. Dichos medios deberán garantizar debidamente la identidad del accionista y, en el caso de la delegación, también la identidad del representante. La convocatoria de la Junta General deberá mencionar los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar en su caso para participar en la Junta o para ejercitar o delegar el voto, así como de los procedimientos para poder hacerlo.

Artículo 6. Información disponible desde la fecha de convocatoria

Desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad pondrá a disposición de sus accionistas y publicará de manera ininterrumpida a través de su página web:

- a) El texto íntegro de la convocatoria.*

- b) *El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de convocatoria desglosados por clases de acciones, si existieran.*
- c) *Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*
- d) *El texto completo de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración relativas a los puntos del Orden del Día o, en caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del Orden del Día. A medida que se reciban, también se incluirán las propuestas de acuerdos que, en su caso, presenten los accionistas.*
- e) *Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de convocatoria.*
- f) *Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia. En caso de que por razones técnicas no puedan publicarse dichos formularios se deberá indicar cómo obtener los formularios en papel y se enviarán a todo accionista que lo solicite.*
- g) *Información sobre los cauces de comunicación con la unidad de relaciones con los accionistas, a los efectos de poder obtener información o formular sugerencias o propuestas, de conformidad con la normativa aplicable.*
- h) *Aquellas otras que pudieran ser exigidas por la normativa aplicable en cada momento.*

Artículo 7. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

1. Hasta el séptimo día anterior, inclusive, a aquel en que esté prevista la celebración de la Junta General de que se trate, en primera convocatoria, los accionistas podrán formular las preguntas por escrito o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a: (a) puntos comprendidos en el Orden del Día, (b) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta anterior y (c) acerca del informe del auditor.

2. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán por escrito hasta el día de la Junta General de Accionistas de que se trate, antes de su celebración, una vez comprobada la identidad y condición de accionista de los solicitantes y a través del mismo medio en que se formularon. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.

3. Las demás solicitudes de información o aclaraciones que, en los términos previstos en el apartado 1 anterior, hubieran formulado los accionistas por escrito a partir del séptimo día anterior hasta el previsto para la celebración de la Junta General serán facilitadas verbalmente y durante el acto de la Junta General por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente o en caso de no ser posible contestar en ese momento, dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la Junta.

4. Las solicitudes de información podrán realizarse utilizando la dirección de correo electrónico que, a tal fin, se pondrá a disposición de los accionistas en la página web corporativa para cada Junta General. Dichas solicitudes serán admitidas siempre que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Además, podrán realizarse mediante petición escrita dirigida al Departamento de Relaciones con los Accionistas en el domicilio social, entregada personalmente o por cualquier medio de correo postal o mensajería. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

5. El Presidente podrá denegar la información solicitada cuando, a su juicio, resulte legalmente improcedente o cuando la publicación de los datos solicitados perjudique los intereses sociales, salvo que, en este último caso, la solicitud estuviera apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social. Igualmente, los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web corporativa bajo el formato de pregunta respuesta. El Consejo de Administración valorará, para cada supuesto concreto, si a su juicio la información solicitada consta en la página web de la Sociedad bajo el formato de pregunta respuesta.

6. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como, a su Secretario y Vicesecretario, a fin de que a través del Departamento de Relaciones con los Accionistas de la Sociedad, se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

Artículo 8. Foro Electrónico de Accionistas

Con ocasión de la celebración de cada Junta General, en la página web corporativa se habilitará un foro electrónico al que podrán acceder los accionistas y las asociaciones voluntarias de accionistas válidamente constituidas e inscritas en el registro especial habilitado en la CNMV. El acceso y uso del foro electrónico de accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento que establezca el Consejo de



Administración determinando el procedimiento, plazos y demás condiciones para el funcionamiento, acceso y utilización del foro electrónico de accionistas.

CAPÍTULO III

DEL DERECHO DE ASISTENCIA Y DE LA ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 9. Derecho de asistencia y representación

1. Para poder asistir a las Juntas Generales habrán de poseerse al menos trescientas setenta y cinco acciones inscritas a nombre del accionista en cuestión en el correspondiente registro contable, con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello.

Las tarjetas de asistencia se emitirán por la Sociedad, previa acreditación de su titularidad, o, a instancia de ésta, por medio de las entidades que lleven los registros contables, pudiendo ser utilizadas por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate. La Sociedad podrá proponer a dichas entidades el formato de tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas.

2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, sin perjuicio de que, para la válida constitución de la Junta General no sea precisa su asistencia, y también podrán asistir a ellas el Comisario del Sindicato de Obligacionistas, en su caso. Asimismo, podrán asistir las personas que el Presidente autorice, en tanto que la propia Junta General no revoque dicha autorización, tales como directores, gerentes, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, considere que su intervención en la Junta General pudiera resultar útil.

3. Los accionistas con derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General por cualquier persona. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. En caso de que se hayan emitido instrucciones por el accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

4. La representación habrá de conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. Cuando la representación se solicite a favor de los administradores o de las entidades encargadas del registro de anotaciones en cuenta o de forma pública, considerándose como tal los casos en que la misma persona represente a más de tres

accionistas, el documento deberá expresar o acompañar el Orden del Día, la petición de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que se votará de no recibirlas, sin perjuicio de la facultad que atribuye el artículo 186.2 de la Ley de Sociedades de Capital. En estos casos, el administrador o la persona que obtenga la representación no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos en los que se encuentre en conflicto de interés, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas y, en todo caso, respecto a las decisiones relativas a: a) su nombramiento, reelección o ratificación, destitución, separación o cese como administrador, b) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él y c) la aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta. En previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse subsidiariamente en favor de otra persona.

No obstante, dichos requisitos no se exigirán cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o cuando disponga de poder general para administrar todo el patrimonio que el representado tuviese en territorio nacional conferido en documento público.

La representación será siempre revocable y la asistencia personal del accionista tendrá el valor de revocación.

5. El otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia estará regulado conforme a lo que el Consejo de Administración hubiera previsto en la convocatoria de la Junta General, y según lo establecido en el artículo 21 bis ("Emisión del voto y otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia") de los Estatutos Sociales.

Artículo 10. Constitución de la Junta General

1. En el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria de la Junta General y desde dos horas antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de asistencia los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación, así como los que contengan las delegaciones. El derecho de asistencia se acreditará en la forma y los términos previstos en el artículo 9 de este Reglamento.

2. Los accionistas que deseen asistir y votar por medios de comunicación a distancia, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta General, acreditarán su identidad y condición de accionista en la forma que el Consejo de Administración hubiera determinado en la convocatoria.

3. Con carácter general, la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados accionistas titulares al menos del 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

4. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior solo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta o superior si así lo exigiesen los presentes Estatutos.

5. Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución o votación que puedan establecerse en la Ley.

Artículo 11. Organización, Presidencia y Mesa de la Junta

1. La Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y actuará de Secretario, el que lo fuere de dicho Consejo, o quienes estatutariamente les sustituyan. En defecto de lo anterior actuarán de Presidente y Secretario aquellos que elijan los accionistas asistentes a la reunión. En caso de convocatoria judicial, será el juez el que determine a quien corresponde la presidencia.

Los miembros del Consejo de Administración formarán la mesa de la Junta.

Iniciada la reunión, si el Presidente o el Secretario de la Junta General hubieran de ausentarse de ella, asumirán sus funciones las personas a quienes corresponda de conformidad con lo establecido en el párrafos anteriores y continuará celebrándose la Junta.

2. Las reuniones de la Junta General podrán celebrarse en varias salas cuando la Mesa aprecie la concurrencia de causas justificadas para ello. En este caso, deberán instalarse medios audiovisuales de intercomunicación que aseguren la simultaneidad y unidad de acto del desarrollo de la reunión.

3. Al incorporarse los accionistas a la reunión mediante la correspondiente acreditación y siempre que ello sea posible, se les entregarán las propuestas de acuerdos que se someterán por el Consejo a la decisión de la Junta, sin incluir necesariamente anexos documentales si los tuvieren.

Artículo 12. Formación de la lista de asistentes

1. La admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones se cerrará a la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Junta General. A partir de ese momento, quienes pretendan asistir a la reunión, podrán hacerlo, pero no serán considerados concurrentes a la Junta a efectos de la formación de la lista de asistentes y el ejercicio del derecho de voto.

2. Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número acciones propias o ajenas, con que concurran. Los accionistas que emitan sus votos a distancia conforme a lo dispuesto en el anuncio de convocatoria, deberán ser tenidos en cuenta como presentes a efectos de constitución de la Junta General.

La lista de asistentes podrá formarse mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario de la Junta General con el Visto Bueno del Presidente.

Al final de la lista, se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponda a los accionistas con derecho de voto.

Sin perjuicio de todo ello, en el acta de la Junta se hará constar el número de accionistas concurrentes con derecho a voto, indicando cuántos lo hacen personalmente y cuántos asisten por representación, así como el porcentaje de capital social que unos y otros representan.

3. Si el Presidente lo estima necesario, podrá designar a dos o más accionistas escrutadores que asistirán a la Mesa en la formación de la lista de asistentes y, en su caso, al cómputo de las votaciones, informando de ello a la Junta una vez que se declare su válida constitución.

4. En el acto de la Junta General cualquier accionista con derecho de asistencia podrá consultar la lista de asistentes sin que ello demore o aplaze el normal desarrollo de la Junta una vez que su Presidente la haya declarado legalmente constituida.

CAPÍTULO IV

DEL DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 13. Inicio de la sesión y solicitudes de intervención de los accionistas

1. Una vez formulada la lista de asistentes, el Presidente dará lectura a la convocatoria de la Junta, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes y en particular, los relativos al número de accionistas con derecho a voto que concurren personalmente o representados, con indicación de su participación en el capital social.

2. Una vez que hayan sido comunicados dichos datos, el Presidente declarará si se han cumplido o no los requisitos exigidos para la válida constitución de la Junta General. A continuación, si se hubiese solicitado la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, dará la palabra al Notario para que pregunte a los asistentes si tienen alguna reserva o protesta acerca de los datos expuestos y de la válida constitución de la Junta, indicando que quienes deseen formularlas deberán hacerlo mediante manifestación ante el propio Notario para su debida constancia en el acta de la reunión. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.

3. Tras lo anterior, el Secretario dará lectura a los puntos que integran el Orden del Día según la convocatoria de la Junta General y el Presidente invitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta para solicitar información o realizar cualquier otra manifestación para que, personándose ante los escrutadores que auxilién a la Mesa o, en su caso, el Notario, lo hagan constar previa indicación por medio de su tarjeta de asistencia o certificado correspondiente, de sus datos de identidad y del número de acciones de su titularidad y, en su caso, de las que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención constase literalmente en el acta de la Junta General, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario, o a la mesa con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

Artículo 14. Intervenciones de los accionistas

1. Concluida la fase a que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la Junta y las personas que éste autorice, entre ellas los Presidentes de las Comisiones o Comités del Consejo de Administración cuando ello resulte conveniente en función del Orden del Día de la Junta, se dirigirán a los asistentes para exponer sus informes respectivos.

2. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la mesa.

3. El Presidente dirigirá los debates, pudiendo limitar las intervenciones a dos turnos a favor y dos en contra de cada cuestión, con duración máxima de cinco minutos cada uno y tres más para rectificaciones; podrá suspender la sesión cuando haya excedido de cuatro horas, para continuarla en el mismo día o el siguiente, de conformidad y con

aplicación 195 de la Ley de Sociedades de Capital; y establecerá la forma de realizar la votación, según la índole de los asuntos.

Artículo 15. Facultades del Presidente

1. *Corresponde al Presidente dirigir y mantener el debate dentro de los límites del Orden del Día, poniendo fin al mismo cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido.*

2. *En el ejercicio de sus funciones de dirección y ordenación de la Junta, el Presidente tendrá, entre otras, las siguientes facultades:*

- a) *Ordenar el desarrollo de las intervenciones de los accionistas en los términos previstos en el artículo anterior.*
- b) *Acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente disponible por los accionistas para su intervención.*
- c) *Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpelarles para que se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas así como que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.*
- d) *Llamar al orden a los accionistas cuando sus intervenciones se produzcan en términos manifiestamente obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la Junta.*
- e) *Retirar el uso de la palabra cuando haya concluido el tiempo asignado para cada intervención o cuando, pese a las amonestaciones hechas al amparo de los apartados c y d anteriores, el accionista persista en su conducta, pudiendo adoptar las medidas oportunas para garantizar la continuación del desarrollo normal de la Junta.*
- f) *Proclamar el resultado de las votaciones.*
- g) *Resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la Junta General acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.*

Artículo 16. Información

1. *Durante la celebración de la Junta General, los Administradores estarán obligados a proporcionar la información que soliciten verbalmente los accionistas sobre las materias previstas en el artículo 7 apartado 1 de este Reglamento, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 7 apartado 5 o que la información solicitada no*

se encuentre disponible en el propio acto de la Junta General. En este último caso, la información se facilitará por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la Junta General, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.

2. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente del Comité de Auditoría, el Secretario, un administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente, de acuerdo con el artículo 9 apartado 2 de este Reglamento.

Artículo 17. Votación de las propuestas

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.

2. En la Junta se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, y, en particular, el nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual; y cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes, en las modificaciones de estatutos.

3. El Secretario preguntará a los accionistas si desean que se dé lectura a las propuestas de acuerdo, cuyos textos figuran en la documentación que se les habrá entregado a los accionistas antes de entrar en la Junta General así como en la página web corporativa, o si se dan por leídas. Si así lo solicitase cualquier accionista o, aunque no fuera solicitado, se considerase conveniente por el Presidente, se procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del Orden del Día al que, en cada caso, se refiera la propuesta de acuerdo que se someta a votación.

4. Para cada acuerdo sometido a votación deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

5. Sin perjuicio de que, a iniciativa del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- a) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el Orden del Día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, para cada propuesta, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante presente en la Junta

manifieste que vota en contra o que se abstiene, a los que se adicionarán los correspondientes a las delegaciones recibidas por el Consejo de Administración haciendo constar el voto en contra, o la abstención, para la propuesta en cuestión. Los votos negativos y las abstenciones se computarán separadamente.

Si se hubieran formulado por los accionistas propuestas alternativas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración. Una vez aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán de forma automática todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con aquella, sin que sea necesario someterlas a votación expresa, lo que se pondrá de manifiesto por la mesa de la Junta.

- b) *La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el Orden del Día, cuando tales propuestas sean legalmente posibles, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. Es decir, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas y se deducirán los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen.*

Para la votación de dichas propuestas no se considerarán como presentes ni representadas las de aquellos accionistas que hubieran otorgado su voto por medios de comunicación a distancia con anterioridad a la Junta, salvo que hubieran dado instrucciones expresas al respecto.

Tampoco se considerarán ni presentes ni representadas las acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto en virtud de lo previsto en los artículos 523 y 526 LSC, excepto si se ha salvado el conflicto.

6. *En caso de que, conforme a lo previsto en el artículo 5 del presente Reglamento, en la convocatoria se admitiese la posibilidad el voto a distancia mediante algunas o varias modalidades de voto distancia y, sin perjuicio de las específicas instrucciones que allí se establezcan para cada una de ellas, para su validez y consiguiente aceptación por la Sociedad el documento en el que se haga constar el voto deberá contener, al menos, las siguientes menciones:*

- a) *Fecha de celebración de la Junta General y orden del día.*
- b) *La identidad del accionista.*
- c) *El número de acciones de las que es titular el accionista.*
- d) *La manifestación del sentido de su voto en cada uno de los puntos del orden del día.*

Artículo 18. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de la mayoría del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución y de votación que se establezcan en la Ley y en los Estatutos Sociales.

2. A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o, en su defecto, el Secretario o el personal que les asista.

3. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que, en su caso, los accionistas asistentes hagan al Notario o la mesa acerca de esta materia.

Artículo 19. Terminación y acta de la Junta

1. Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente levantará la sesión.

2. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de celebrarse ésta o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, que serán nombrados por la Junta a propuesta del Presidente una vez que se declare válidamente constituida la Junta General. Si se hubiese requerido la presencia del Notario para que levante acta de la Junta, ésta será notarial y no necesitará la aprobación de los asistentes ni de interventores.

CAPÍTULO V

DE LA PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

Artículo 20. Publicación de los acuerdos

1. Con independencia de las medidas de publicidad que legal o estatutariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la Junta General a través de la página web de la Sociedad, en la que se publicará su texto íntegro.

2. Además, cualquier accionista, haya asistido o no a la Junta, y las personas que, en su caso, hubieren asistido a la Junta General en representación de los accionistas, podrán obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos adoptados y del acta de la Junta.

3. Asimismo, los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil y publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Artículo 21. Notificación de los acuerdos

Cuando así se disponga legalmente, la Sociedad notificará el texto de los acuerdos adoptados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los organismos rectores de los mercados en los que cotice. La notificación se realizará en el plazo más breve posible y, en todo caso, en el que al efecto se halle establecido.

CAPITULO VI

DE LA INTERPRETACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 22. Interpretación

El presente Reglamento completa y desarrolla lo previsto por los Estatutos Sociales en relación con la Junta General, debiendo interpretarse en consonancia con los mismos y con las disposiciones legales que resulten de aplicación.

Corresponde al Consejo de Administración, previa consulta cuando lo estime necesario con el Secretario, resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.

Artículo 23. Vigencia y modificación

El presente Reglamento será de aplicación a partir de la primera Junta General que se celebre después de aquélla en que se produzca su aprobación.



El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al presente Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente, debiendo acompañar a la propuesta el correspondiente informe justificativo.”

ACUERDOS APOPTADOS DENTRO DEL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA.

Toma de razón, en su caso, de las modificaciones al Reglamento del Consejo de Administración aprobadas por dicho órgano, así como del Informe sobre las modificaciones al mismo aprobadas por el Consejo de Administración.

- “Tomar razón y darse por informada de las modificaciones al Reglamento del Consejo de Administración aprobadas por dicho órgano en su reunión del pasado 19 de abril de 2012, así como de su informe justificativo, puestos a disposición de la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital.”

ACUERDOS APOPTADOS DENTRO DEL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA.

Ratificación del nombramiento de Consejeros efectuado por el sistema de cooptación, conforme a lo establecido en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital y resto de normativa que resulte de aplicación.

Octavo a). “De conformidad con el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital y resto de normativa aplicable, ratificar el nombramiento llevado a cabo por el sistema de cooptación en el Consejo de Administración de fecha 21 de marzo de 2012, de **D. Aurelio Antuña Rodríguez** como Consejero dominical de la Sociedad, por un período de cuatro (4) años para cubrir la vacante ocasionada con la salida de D. Antonio Sala.”

Octavo b). “De conformidad con el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital y resto de normativa aplicable, ratificar el nombramiento llevado a cabo por el sistema de cooptación en el Consejo de Administración de fecha 19 de abril de 2012, de **D. Miguel Ángel Pérez Álvarez** como Consejero dominical de la Sociedad, por un período de cuatro (4) años para cubrir la vacante ocasionada con la salida de D. Gregorio Vicente Jiménez López.”

ACUERDOS APOPTADOS DENTRO DEL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA.

Variaciones en la composición del Consejo de Administración y, en su caso, determinación del número de Consejeros. Nombramiento, por votación separada e individualizada, de miembros del Consejo de Administración.

NOVENO A)

- "Fijar en nueve (9) el número de miembros del Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 211 de la Ley de Sociedades de Capital y 24 de los Estatutos Sociales.

NOVENO B)

- Cesar por caducidad y aprobar el nombramiento de don José María de León Molinari como Consejero de la Sociedad, por un período de cuatro años, con el carácter de independiente.
- Cesar por caducidad y aprobar el nombramiento de don Laureano Roldán Aguilar a como Consejero de la Sociedad, por un período de cuatro años, con el carácter de independiente.
- Cesar por caducidad y aprobar el nombramiento de don Pedro Gómez de Baeza Tinture como Consejero de la Sociedad, por un período de cuatro años, con el carácter de independiente.
- Aprobar el nombramiento de don José Cerezuela Rodríguez como Consejero de la Sociedad, por un período de cuatro años, con el carácter de dominical.
- Aprobar el nombramiento de don Christophe Latron como Consejero de la Sociedad, por un período de cuatro años, con el carácter de dominical.
- Aprobar el nombramiento de don Isidoro Martínez de la Escalera como Consejero de la Sociedad, por un período de cuatro años, con el carácter de independiente.

En consecuencia la composición del Consejo de Administración será la siguiente:

Presidente:

- o D. Aurelio Antuña Rodriguez con el carácter de dominical.

Vocales:

- o D. Migue Angel Pérez Álvarez con el carácter de dominical.
- o D. Erick Boutry con el carácter de dominical.
- o D. José María de León Molinari con el carácter de independiente.
- o D. Laureano Roldán Aguilar con el carácter de independiente.
- o D. Pedro Gómez de Baeza Tinture con el carácter de independiente.
- o D. José Cerezuela Rodríguez con el carácter de dominical.
- o D. Christophe Latron con el carácter de dominical.
- o D. Isidoro Martínez de la Escalera con el carácter de independiente.

NOVENO C)

- Autorizar a todos los miembros del Consejo de Administración para que puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que el que constituye en el objeto social de BIOSEARCH, S.A., previa comunicación al órgano de Administración de la sociedad, de conformidad con lo establecido en los artículos 229 y 230 de la Ley de Sociedades de Capital

NOVENO D)

- Rechazar la propuesta de acuerdo realizada por los accionistas D. Luis Manuel Roldán Ramos, Don José Antonio Sánchez-Brunete, Cultiplant S.L. y don Juan Carlos de Gregorio Santos, representando agrupadamente más del 5% del capital social de la compañía, proponiendo el incremento en uno el número de miembros del Consejo de Administración de Biosearch, S.A., y el nombramiento de D. Luis Manuel Roldán Ramos como consejero dominical.

ACUERDOS APOPTADOS DENTRO DEL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA.

Aprobación de las retribuciones de los administradores correspondientes al ejercicio social 2011.

- "Aprobar las siguientes retribuciones de los administradores correspondientes al ejercicio social 2011:

Concepto retributivo	Importe en euros
Retribución fija	15.750
Dietas	53.200
Atenciones estatutarias	90.000
Total retribuciones 2011	158.950

ACUERDOS ADOPTADOS DENTRO DEL PUNTO UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA.

Votación consultiva del Informe sobre la Política Retributiva de los Consejeros correspondiente al ejercicio social 2011.

- "Aprobar el informe sobre la Política Retributiva de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2011 que formula el Consejo de Administración".

ACUERDOS ADOPTADOS DENTRO DEL PUNTO DECIMOSEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.

Delegación de facultades para la formalización, inscripción y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta, y apoderamiento para formalizar el depósito de las cuentas anuales a que se refiere el artículo 279 de la Ley de Sociedades de Capital.

- "Delegar de forma expresa en el Presidente, Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para que cualquiera de ellos, de forma solidaria e indistinta, pueda ejecutar, formalizar y comunicar todos y cada uno de los acuerdos adoptados por esta Junta, proceder al complemento, desarrollo y subsanación de tales acuerdos, depositarlos e inscribirlos total o parcialmente tanto en el Registro Mercantil como en los registros de los organismos públicos o privados que correspondan, otorgar y subsanar toda clase de documentos públicos o privados y realizar cualquier otra actuación que en su caso proceda".
